

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Comisión</b>	
96/C 188/01	ECU.....	1
96/C 188/02	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	2
96/C 188/03	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping.....	4
96/C 188/04	Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de abril al 15 de mayo de 1996 ( <i>Decisiones adoptadas en virtud del artículo 14 de la Directiva 75/319/CEE o del artículo 22 de la Directiva 81/851/CEE</i> ).....	5
96/C 188/05	Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de mayo al 15 de junio de 1996 [ <i>Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) n.º 2309/93 del Consejo</i> ].....	5
96/C 188/06	Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de mayo al 15 de junio de 1996 ( <i>Decisiones adoptadas en virtud del artículo 14 de la Directiva 75/319/CEE o del artículo 22 de la Directiva 81/851/CEE</i> ).....	6
96/C 188/07	Comunicación de la Comisión en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n.º 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Francia <sup>(1)</sup> .....	7
96/C 188/08	Comunicación de la Comisión en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n.º 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Francia <sup>(1)</sup> .....	8

ES

1

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a los fines del EEE

(continúa al dorso)

96/C 188/09	Comunicación de la Comisión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo — Imposición de obligaciones de servicio público a servicios aéreos regulares en el interior de Francia <sup>(1)</sup> . . . . .	9
-------------	--	---

96/C 188/10	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.556 — Zeneca/Vanderhave) <sup>(1)</sup> . . . . .	10
-------------	---	----

---

## II *Actos jurídicos preparatorios*

### Comisión

96/C 188/11	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra parte . . . . .	11
-------------	---	----

---

## III *Informaciones*

### Comisión

96/C 188/12	Phare — obras viales — En nombre del Gobierno de la República de Polonia, el Organismo encargado de la Realización del Programa Cooperación Transfronteriza, (Departamento de Cooperación Transfronteriza, Gabinete del Consejo de Ministros) invita a cuantos interesados cumplan los requisitos y posean suficiente experiencia y referencias a participar en un concurso internacional abierto . . . . .	24
96/C 188/13	Consultante — Anuncio relativo al contrato público de servicios nº XXII/22/96, a adjudicar mediante procedimiento de concurso abierto, relativo a una misión de consultante en el marco del servicio voluntario europeo . . . . .	25
96/C 188/14	Metodología para la recogida de informaciones relativas a las subvenciones y obstáculos al comercio en los países terceros — Invitación a manifestación de interés . . . . .	26
96/C 188/15	Phare — Obras viales — Por cuenta del Ministerio de transportes y asuntos marítimos de la República de Polonia . . . . .	28
96/C 188/16	Proyecto MARTRANS — Proyecto (VII/19/96) — Procedimiento abierto . . . . .	29
96/C 188/17	Phare — Canalizaciones para aguas residuales — Anuncio de concurso publicado por el gobierno de Letonia para un proyecto financiado por la Unión Europea . . . . .	30

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

27 de junio de 1996

(96/C 188/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,3796	Marco finlandés	5,82396
Corona danesa	7,37676	Corona sueca	8,34365
Marco alemán	1,91366	Libra esterlina	0,815548
Dracma griega	303,117	Dólar estadounidense	1,25733
Peseta española	161,026	Dólar canadiense	1,71236
Franco francés	6,47526	Yen japonés	137,112
Libra irlandesa	0,792020	Franco suizo	1,57393
Lira italiana	1929,50	Corona noruega	8,17894
Florín neerlandés	2,14564	Corona islandesa	84,4549
Chelín austriaco	13,4685	Dólar australiano	1,59560
Escudo portugués	196,936	Dólar neozelandés	1,85010
		Rand sudafricano	5,45367

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (21791) y de fax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).  
 Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).  
 Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).  
 Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).  
 Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).  
 Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(96/C 188/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

**Fecha de aprobación:** 2. 10. 1995

**Estado miembro:** Reino Unido (Tyne Riverside)

**Ayuda nº:** N 665/95

**Título:** Zona de empresa en el Tyne Riverside

**Objetivo de la ayuda:** Regional

**Fundamento legal:** Local government Planning and Land Act 1980, Section 179 and Schedule 32

**Presupuesto:** 10 millones de libras (8 millones de ecus) al año durante 10 años

**Intensidad:**

- Amortización acelerada para la adquisición de edificios industriales y comerciales: máximo un 4,5 % del equivalente en subvención neta
- Exenciones fiscales: máximo un 2 % del equivalente en subvención neta

**Duración:** 1995-2005

**Fecha de aprobación:** 19. 1. 1996

**Estado miembro:** Finlandia

**Ayuda nº:** N 880/95

**Título:** Subvenciones en el sector de la energía

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar la conservación de la energía, la eficacia energética y el empleo de energías renovables

**Fundamento legal:** Valtioneuvoston päätös yleisestä ehdoista, jotka koskevat 1.1.1996 voimaan tulevien energia-avustusten korotuksia

**Presupuesto:** 1996: 60 millones de marcos finlandeses (10,6 millones de ecus)

**Intensidad:**

- Estudios de viabilidad: 50 % bruto
- Proyectos de inversión en energía renovable: 30 % bruto
- Proyectos de inversión en nuevas tecnologías no nocivas para el medio ambiente: 25 % bruto
- Proyectos de inversión para fomentar el desarrollo de la energía eólica: 40 % bruto
- Proyectos de inversión que contribuyan a la seguridad en el sector de la energía: 25 % bruto

**Fecha de aprobación:** 31. 1. 1996

**Estado miembro:** España (Cataluña)

**Ayuda nº:** N 840/95

**Título:** Medidas en favor de los mataderos

**Presupuesto:** 100 millones de pesetas españolas anuales (aproximadamente 625 000 ecus)

**Intensidad:** 15 % del equivalente en subvención bruta; pequeñas y medianas empresas (PYME): 25 % del equivalente en subvención bruta

**Fecha de aprobación:** 13. 3. 1996

**Estado miembro:** Suecia

**Ayuda nº:** E 23/95 (Medidas apropiadas con arreglo al apartado 1 del artículo 93)

**Título:** Subvención a la contratación

**Objetivo de la ayuda:** Creación de nuevos puestos de trabajo mediante una reducción de los costes de las horas extraordinarias durante los primeros años de empleo, en las regiones de la letra c) del apartado 3 del artículo 92

**Fundamento legal:** Förordning om regionalpolitiskt företagsstöd (1990:642) ändrad genom SFS 1991:18 och SFS 1992:662

**Presupuesto:** 200 millones de coronas suecas (23,5 millones de ecus)

**Duración:** Indefinida

**Fecha de aprobación:** 30. 4. 1996

**Estado miembro:** Italia (Provincia Autónoma de Bolzano)

**Ayuda nº:** NN 69/95

**Título:** Medidas en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) industriales y de las pequeñas empresas de artesanía, comercio y turismo

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la provincia de Bolzano

**Fundamento legal:** Leggi provinciali 8 settembre 1981, n. 25 e 15 aprile 1991, n. 9

**Presupuesto:** (Previsión global para 1996 y 1997): Ley nº 25/81, 77 000 millones de liras italianas (aproximadamente 33,5 millones de ecus); Ley nº 9/91, 140 000 millones de liras italianas (aproximadamente 70 millones de ecus)

**Intensidad:** Diversas (15 % máximo)

**Duración:** Indefinida dentro del límite de los recursos presupuestarios disponibles

**Fecha de aprobación:** 15. 5. 1996

**Estado miembro:** Dinamarca

**Ayuda nº:** N 1037/95

**Título:** Medidas a favor de la industria de suministro de electricidad

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar la utilización de energías renovables y nuevas

**Fundamento legal:** Lov om ændring af lov om elforsyning

**Presupuesto:** 400 millones de coronas danesas (55 millones de ecus) anuales para la parte de las centrales locales combinadas de energía y calor y de los productores de electricidad a partir de energías renovables y nuevas que aún no haya sido objeto de un acuerdo con los distribuidores de electricidad

**Duración:** Hasta el año 2003

**Fecha de aprobación:** 15. 5. 1996

**Estado miembro:** España (Murcia)

**Ayuda nº:** N 11/96

**Título:** Modificación del régimen (N 264/94) de ayudas regionales a la inversión y a las empresas con dificultades y del régimen (N 267/94) de ayudas regionales a las inversiones destinadas a crear y mejorar equipamientos económicos

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo regional

**Fundamento legal:** Ley de la Asamblea Regional 6/86 de 24 de mayo de creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**Presupuesto:** El mismo que el correspondiente al régimen N 264/94: 9 000 millones de pesetas españolas (aproximadamente 56,49 millones de ecus); al régimen N 267/94: 1 700 millones de pesetas españolas (aproximadamente 10,67 millones de ecus)

**Intensidad:**

- 60 % del equivalente en subvención neta en la zona de Cartagena
- 50 % del equivalente en subvención neta en el resto de la región

**Duración:** 1994-1999 (la misma que la correspondiente a los regímenes modificados)

**Fecha de aprobación:** 29. 5. 1996

**Estado miembro:** Austria (ciudad de Kapfenberg)

**Ayuda nº:** N 1039/95

**Título:** Directriz de la ciudad de Kapfenberg (estado federado de Estiria) para ayudas a las empresas

**Objetivo de la ayuda:** Desarrollo regional

**Fundamento legal:** Richtlinie des StadtSenates

**Presupuesto:** 0,5 millones de ecus

**Intensidad:** un máximo del 25 % neto para grandes empresas; 30 % neto para las pequeñas y medianas empresas (PYME)

**Duración:** 1996-1997

**Condiciones:** Informe anual

**Fecha de aprobación:** 29. 5. 1996

**Estado miembro:** Portugal

**Ayuda nº:** N 192/96

**Título:** Prórroga del régimen de exenciones fiscales en favor de inversiones superiores a 10 000 millones de escudos portugueses (52 millones de ecus)

**Objetivo de la ayuda:**

- Ayudas a la inversión
- Exenciones fiscales
- Sector: general
- Beneficiarios: empresas que realicen inversiones superiores a 10 000 millones de escudos portugueses (52 millones de ecus)

**Fundamento legal:** Decreto-Lei nº 95/90 de 20 de Março

**Intensidad:** 10-20 % (del equivalente en subvención neta)

**Duración:** 3 años (1996-1998)

**Condiciones:** Notificación previa de los casos concretos con una exención superior al 10 % (del equivalente en subvención neta)

**Fecha de aprobación:** 29. 5. 1996

**Estado miembro:** España (Castilla y León)

**Ayuda nº:** N 252/96

**Título:** Régimen de ayudas regionales de formación

**Objetivo de la ayuda:** Formación

**Fundamento legal:** Decreto 223/1995 de 26 de octubre

**Presupuesto:** 419 783 000 de pesetas españolas (aproximadamente 2,63 millones de ecus)

**Intensidad:** 75 % del equivalente en subvención neta

**Duración:** 1995-1996

### Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(96/C 188/03)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>.

#### 2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

#### 3. Plazo

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Relaciones Exteriores (División I-C-2), Rue de la Loi/Wetstraat, 200, B-1049 Bruxelles/Brussel <sup>(2)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

Si la solicitud de reconsideración no fuese conforme o no se recibiese en el plazo mencionado, las medidas correspondientes expirarán, de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento antes citado.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 384/96.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Dihidroestreptomicina	República Popular de China	Derecho	Reglamento (CEE) nº 3836/91 (DO nº L 362 de 31. 12. 1991)	2. 1. 1997

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 6. 3. 1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> Télex COMEU B 21877; fax: (32 2) 295 65 05.

**Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de abril al 15 de mayo de 1996**

*[Decisiones adoptadas en virtud del artículo 14 de la Directiva 75/319/CEE <sup>(1)</sup> o del artículo 22 de la Directiva 81/851/CEE <sup>(2)</sup>]*

(96/C 188/04)

**— Modificación de una autorización de comercialización**

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titulares de la autorización de comercialización	Estados miembros interesados	Fecha de notificación
6. 5. 1996	Zagam 200 mg	Rhône DPC Europe 20, avenue Raymond Aron F-92165 Antony Cedex  Specia 16, rue Clisson F-75636 Paris Cedex  Rhône-Poulenc Rorer Boulevard Sylvain Dupuis 243 Boîte 3 B-1070 Brussels	Reino de Bélgica, Reino de Dinamarca, República Francesa, Gran Ducado de Luxemburgo, República de Finlandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7. 5. 1996

<sup>(1)</sup> DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 13; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 93/39/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 22).

<sup>(2)</sup> DO nº L 317 de 6. 11. 1981, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 94/40/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 31).

**Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de mayo al 15 de junio de 1996**

*[Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo <sup>(1)</sup>]*

(96/C 188/05)

**— Concesión de una autorización de comercialización**

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
10. 6. 1996	Rilutek	Rhône-Poulenc Rorer SA 20, avenue Raymond Aron F-92165 Antony Cedex	EU/1/96/010/001	11. 6. 1996

A cualquier persona interesada que lo solicite se le facilitará el informe público de evaluación de los medicamentos señalados y las decisiones correspondientes, para lo cual deberá dirigirse a:

Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos  
7, Westferry Circus, Canary Wharf  
UK-London E14 4HB

<sup>(1)</sup> DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 1.

**Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de mayo al 15 de junio de 1996**

*[Decisiones adoptadas en virtud del artículo 14 de la Directiva 75/319/CEE <sup>(1)</sup> o del artículo 22 de la Directiva 81/851/CEE <sup>(2)</sup>]*

(96/C 188/06)

**— Retirada de una autorización de comercialización**

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titulares de la autorización de comercialización	Estados miembros interesados	Fecha de notificación
13. 6. 1996	Zagam 100 mg	Rhône DPC Europe 20, avenue Raymond Aron F-92165 Antony Cedex  Specia 16, rue Clisson F-75636 Paris Cedex  Rhône-Poulenc Rorer Boulevard Sylvain Dupuis, 243 Boîte 3 B-1070 Brussels	Reino de Bélgica, Reino de Dinamarca, República de Finlandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	14. 6. 1996

A cualquier persona interesada que lo solicite se le facilitará el informe público de evaluación de los medicamentos señalados y las decisiones correspondientes, para lo cual deberá dirigirse a:

Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos,  
7, Westferry Circus, Canary Wharf,  
UK-London E14 4HB.

<sup>(1)</sup> DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 13; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 93/39/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 22).

<sup>(2)</sup> DO nº L 317 de 6. 11. 1981, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 93/40/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 31).

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EN VIRTUD DE LA LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL  
ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2408/92 DEL CONSEJO

**Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de  
Francia**

(96/C 188/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Lorient-Lann Bihoué y Lyon-Satolas.

2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencias mínimas*

Los servicios deberán prestarse todo el año.

Los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de dos idas y vueltas diarias, por la mañana y a media tarde, de lunes a viernes inclusive.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Lorient-Lann Bihoué y Lyon-Satolas.

— *En cuanto al tipo de aparatos y a la capacidad*

Los servicios deberán prestarse por medio de un aparato presurizado, con una capacidad mínima de diecinueve asientos. El aparato deberá disponer de aseos. Deberá preverse un servicio de bebidas a bordo.

— *En cuanto a los horarios*

Entre semana, los horarios deberán permitir a los usuarios que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas en destino, tanto en Lorient como en Lyon.

Se proponen, con carácter indicativo, los siguientes horarios:

- |                           |        |
|---------------------------|--------|
| 1) llegada a Lyon-Satolas | 8h30,  |
| salida de Lyon-Satolas    | 9h00,  |
| 2) llegada a Lyon-Satolas | 19h00, |
| salida de Lyon-Satolas    | 19h30. |

— *En cuanto a la política comercial*

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

— *En cuanto a la continuidad del servicio*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por temporada aeronáutica IATA, del 3 % del número de vuelos previstos.

Los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso mínimo de seis meses.

**Comunicación de la Comisión en virtud de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo**

**Imposición de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en el interior de Francia**

(96/C 188/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Pau (Pyrénées) y Nantes (Atlantique).

2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

— *En cuanto al número de frecuencias mínimas*

Los servicios deberán prestarse todo el año.

Los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de dos idas y vueltas diarias, por la mañana y por la tarde, de lunes a viernes inclusive, salvo durante cuatro semanas del mes de agosto.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre Pau (Pyrénées) y Nantes (Atlantique).

— *En cuanto al tipo de aparatos y a la capacidad*

Los servicios deberán prestarse por medio de un aparato presurizado, con una capacidad mínima de doce asientos.

— *En cuanto a los horarios*

Entre semana, los horarios deberán permitir a los usuarios que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y vuelta en el día con salida de Pau, con un margen de al menos ocho horas en destino (Nantes).

— *En cuanto a la política comercial*

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

— *En cuanto a la continuidad del servicio*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por temporada aeronáutica IATA, del 3 % del número de vuelos previstos.

Los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso mínimo de seis meses.

**Comunicación de la Comisión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo**

**Imposición de obligaciones de servicio público a servicios aéreos regulares en el interior de Francia**

(96/C 188/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Brest (Guipavas) y Ouessant.

2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:

— *en cuanto al número de frecuencias mínimas:*

Los servicios deberán prestarse todo el año.

Los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de tres idas y vueltas diarias, por la mañana, a primera hora de la tarde y a última hora de la tarde, de lunes a domingo inclusive.

— *en cuanto al tipo de aparatos y a la capacidad:*

Los servicios deberán prestarse por medio de un aparato turbopropulsor, con una capacidad mínima de 9 asientos.

— *en cuanto a los horarios:*

Entre semana, los horarios deberán permitir a los usuarios efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas en destino, tanto en Brest como en Ouessant.

Se proponen, con carácter indicativo, los siguientes horarios:

— salida de Brest: 8.30 y 16.45 (17.00 en temporada de verano),

— salida de Ouessant: 9.00 y 17.15 (17.30 en temporada de verano).

El tercer servicio de ida y vuelta deberá efectuarse a primera hora de la tarde.

— *en cuanto a las tarifas y a la política comercial:*

El precio del billete de ida no deberá superar:

1) 320 francos franceses (impuestos incluidos, valor 1996) tarifa de referencia,

2) 180 francos franceses (impuestos incluidos, valor 1996) para los residentes,

3) 85 francos franceses (impuestos incluidos, valor 1996) para los escolares residentes.

Se aplicará a los menores de dos a doce años que no puedan acogerse a la tarifa que establece el punto 3 una reducción del 50 % de las tarifas indicadas en los puntos 1 y 2.

Deberá ofrecerse la posibilidad de adquirir un abono.

Estas tarifas máximas podrán revisarse anualmente sobre la base de la evolución anual del índice de precios al consumo.

Esta revisión se notificará a las compañías que presten sus servicios en esta línea, mediante una carta que deberá ser registrada 90 días antes de su aplicación efectiva. La revisión se comunicará asimismo a la Comisión Europea, para publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

— *en cuanto a la continuidad del servicio:*

Excepto en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por temporada aeronáutica IATA, del 2 % del número de vuelos previstos.

Los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso mínimo de seis meses.

---

**No oposición a una concentración notificada**

**(Caso nº IV/M.556 — Zeneca/Vanderhave)**

(96/C 188/10)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha de 9 de abril de 1996 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión esta disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea (véase la lista en la última página);
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 396M0556. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción contactar, por favor:

EUR-OP  
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Teléfono: (352) 29 29/4 24 55; fax: (352) 29 29/4 27 63.

---

## II

(Actos jurídicos preparatorios)

## COMISIÓN

**Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra parte**

(96/C 188/11)

COM(96) 141 final — 96/0098(CNS)

(Presentada por la Comisión el 9 de abril de 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 del artículo 73 C, el artículo 75, el apartado 2 del artículo 84 y los artículos 113 y 325, en relación con la segunda frase del apartado 2 del artículo 228 y el párrafo primero del apartado 3 del mismo artículo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Previa consulta al Comité Económico y Social,

Considerando que procede aprobar el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra parte,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación entre la

Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra parte.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Comisión, asistida por los representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad Europea en el Comité Mixto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación.

*Artículo 3*

Competerá al Presidente del Consejo depositar, en nombre de la Comunidad Europea, la notificación prevista en el artículo 21 del Acuerdo.

*Artículo 4*

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

**ACUERDO MARCO**

**de Comercio y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra**

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

EL REINO DE BÉLGICA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DEL NORTE,

Partes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, en lo sucesivo denominados los «Estados miembros»,

por una parte,

y

LA REPÚBLICA DE COREA,

por otra,

TENIENDO EN CUENTA los tradicionales vínculos de amistad existentes entre la República de Corea, la Comunidad Europea y sus Estados miembros,

REAFIRMANDO la adhesión de las Partes a los principios democráticos y los derechos humanos fundamentales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

CONFIRMANDO su deseo de entablar un diálogo político regular entre la Unión Europea y la República de Corea, basado en los valores y aspiraciones comunes,

RECONOCIENDO que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ha desempeñado una importante función de fomento del comercio internacional en general y del comercio bilateral en particular y que tanto la República de Corea como la Comunidad Europea asumen los principios del libre comercio y de la economía de mercado en los que se funda el Acuerdo,

REAFIRMANDO que tanto la República de Corea como la Comunidad Europea y sus Estados miembros han garantizado el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la ratificación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,

CONSCIENTES de la necesidad de contribuir a la plena aplicación de las conclusiones de la Ronda Uruguay del GATT y de la necesidad de aplicar todas las normas reguladoras del comercio internacional de manera transparente y no discriminatoria,

RECONOCIENDO la importancia del reforzamiento de las relaciones existentes entre las Partes con miras a intensificar la cooperación entre sí y su voluntad común de consolidar, profundizar y diversificar sus relaciones en sectores de interés mutuo sobre la base de la igualdad, la no discriminación, el respeto al medio ambiente y el beneficio mutuo,

DESEOSOS de crear las condiciones favorables para un crecimiento sostenible, la diversificación del comercio a la cooperación económica en diversos sectores de interés mutuo,

CONVENCIDOS de que será ventajoso para las Partes institucionalizar las relaciones y establecer una cooperación económica entre sí, que constituiría un estímulo adicional al desarrollo del comercio y de las inversiones,

CONSCIENTES de la importancia de facilitar la participación en la cooperación de las personas y entidades directamente interesadas, singularmente los agentes económicos y sus organismos representativos,

HAN DECIDIDO CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO Y HAN DESIGNADO CON TAL FIN COMO PLENIPOTENCIARIOS:

LA COMUNIDAD EUROPEA:

EL REINO DE BÉLGICA:

EL REINO DE DINAMARCA:

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:

LA REPÚBLICA HELÉNICA:

EL REINO DE ESPAÑA:

LA REPÚBLICA FRANCESA:

IRLANDA:

LA REPÚBLICA ITALIANA:

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO:

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS:

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA:

LA REPÚBLICA PORTUGUESA:

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA:

EL REINO DE SUECIA:

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DEL NORTE:

LA REPÚBLICA DE COREA:

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

#### *Artículo 1*

##### **Fundamento de la cooperación**

El respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, definidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, informa de la política nacional e internacional de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

#### *Artículo 2*

##### **Objetivos de la cooperación**

Con miras a intensificar la cooperación entre sí, las Partes se comprometen a desarrollar sus relaciones económicas, procurando en particular:

- a) aproximarse mediante la instauración de una cooperación comercial y la diversificación de su comercio en beneficio mutuo;
- b) establecer una cooperación económica en sectores de interés mutuo, incluida la cooperación científica, tecnológica e industrial;
- c) incentivar la cooperación empresarial facilitando las inversiones en el territorio de ambas Partes y promoviendo un mejor conocimiento mutuo.

#### *Artículo 3*

##### **Diálogo político**

Se instituirá un diálogo político regular, basado en los valores y aspiraciones comunes, entre la Unión Europea y la República de Corea. Este diálogo se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos en la Declaración común de la Unión Europea y la República de Corea a este respecto.

#### *Artículo 4*

##### **Trato de nación más favorecida**

Las Partes se comprometen a concederse mutuamente el trato de nación más favorecida de conformidad con sus derechos y obligaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

#### *Artículo 5*

##### **Cooperación comercial**

1. Las Partes se comprometen a desarrollar y diversificar todo lo posible sus intercambios comerciales recíprocos en beneficio mutuo.

Las Partes se comprometen a mejorar las condiciones de acceso a los mercados. Garantizarán la fijación de los derechos aduaneros correspondientes a la nación más favorecida teniendo en cuenta diversos factores, incluida la situación del mercado interior de una Parte y los intereses exportadores de la otra. Se comprometen a procurar

la supresión de los obstáculos al comercio, especialmente mediante la oportuna eliminación de los obstáculos no arancelarios y la adopción de medidas para aumentar la transparencia, teniendo en cuenta la labor realizada por las organizaciones internacionales en este ámbito.

2. Las Partes adoptarán disposiciones para seguir una política encaminada a:

- a) la cooperación multilateral y bilateral para tratar los asuntos relacionados con el desarrollo del comercio que sean de interés para ambas Partes, incluidas las futuras disposiciones de la OMC. Con este fin, cooperarán internacional y bilateralmente en la solución de los problemas comerciales de interés común;
- b) la promoción de los intercambios de información entre los agentes económicos y de la cooperación industrial entre las empresas con el objeto de diversificar e intensificar los flujos comerciales existentes;
- c) el estudio y la recomendación de medidas de promoción del comercio adecuadas para fomentar el desarrollo del comercio;
- d) el favorecimiento de la cooperación entre las autoridades aduaneras competentes de la Comunidad Europea, de sus Estados miembros y de Corea;
- e) la mejora del acceso a los mercados de los productos industriales, agrícolas y pesqueros;
- f) la mejora del acceso a los mercados de los servicios, como el mercado de servicios financieros y de telecomunicaciones;
- g) el reforzamiento de la cooperación en materia de normas y reglamentos técnicos;
- h) la protección eficaz de la propiedad intelectual, industrial y comercial;
- i) la organización de visitas comerciales y de inversión;
- j) la organización de ferias comerciales industriales generales y monográficas.

3. Las Partes fomentarán la competencia leal de las actividades económicas mediante la aplicación cabal de sus leyes y reglamentos.

4. De conformidad con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de la OMC sobre contratación pública, las Par-

tes garantizarán la participación en los contratos públicos de manera no discriminatoria y con carácter recíproco.

Proseguirán sus conversaciones con el fin de lograr una mayor apertura mutua de sus respectivos mercados de contratación pública en otros sectores, como los contratos públicos de telecomunicaciones.

#### *Artículo 6*

##### **Agricultura y pesca**

1. Las Partes convienen intensificar la cooperación en los sectores de la agricultura y de la pesca, incluida la horticultura y la maricultura. Sobre la base de sus conversaciones acerca de sus respectivas políticas agraria y pesquera, las Partes estudiarán:

- a) las posibilidades de incrementar el comercio de productos agrícolas y pesqueros;
- b) la repercusión en el comercio de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de las medidas relacionadas con el medio ambiente;
- c) los vínculos entre la agricultura y el medio ambiente rural;
- d) la investigación en los sectores de la agricultura y de la pesca, incluida la horticultura y la maricultura.

2. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán, en su caso, a la industria conexas de transformación de productos agrícolas.

3. Las Partes se comprometen a cumplir las condiciones del Acuerdo de la OMC sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias y están dispuestas a celebrar consultas, a instancia de cualquiera de ellas, para estudiar las propuestas de la otra Parte en materia de aplicación y armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias, tomando en consideración las normas convenidas en otras organizaciones internacionales, como la OIE, el IPPC y Codex Alimentarius.

#### *Artículo 7*

##### **Transporte marítimo**

1. Las Partes se comprometen a tratar de alcanzar el objetivo de un acceso sin restricciones al mercado y al tráfico marítimo internacional sobre la base de una competencia comercial leal, de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

- a) La disposición anterior no perjudica a los derechos y obligaciones derivados del Convenio de las Naciones Unidas sobre un código de conducta para las conferencias marítimas en cuanto sea de aplicación a una u otra Parte contratante del presente Acuerdo. Las

compañías marítimas no incluidas en una conferencia podrán competir libremente con las que lo estén si se adhieren al principio de competencia comercial leal.

b) Las Partes ratifican su compromiso de establecer unas condiciones equitativas y competitivas para el comercio a granel de productos secos y líquidos. En virtud de este compromiso, la República de Corea adoptará las disposiciones necesarias para suprimir progresivamente, a lo largo de un período transitorio que concluirá el 31 de diciembre de 1998, la reserva de carga de determinadas mercancías a granel para los buques de pabellón coreano.

2. En pos de la consecución del objetivo enunciado en el apartado 1, las Partes:

a) se abstendrán de introducir cláusulas de reparto de la carga en futuros acuerdos bilaterales con terceros países sobre el comercio marítimo y a granel de productos secos y líquidos, salvo cuando, en circunstancias excepcionales para el comercio marítimo, a las compañías marítimas de una u otra Parte del presente Acuerdo les resultara de otro modo imposible dedicarse al comercio con destino y origen en el tercer país interesado;

b) se abstendrán de aplicar, hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, disposiciones legales, administrativas y técnicas que puedan entrañar una discriminación entre sus propios nacionales o sus propias compañías y los de la otra Parte en la prestación de servicios de transporte marítimo internacional;

c) concederán a los buques explotados por nacionales o compañías de la otra Parte un trato no menos favorable que el concedido a sus propios buques en lo que respecta al acceso a los puertos abiertos al comercio internacional, el uso de la infraestructura y de los servicios marítimos auxiliares de los puertos y las correspondientes tasas y gravámenes, los servicios aduaneros y la asignación de atracaderos y servicios de carga y descarga.

3. A los efectos del presente artículo, el acceso al mercado marítimo internacional abarcará, *inter alia*, el derecho de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de cada Parte a organizar servicios de transporte de puerta a puerta que incluyan un trayecto marítimo y a contratar directamente, para ello, con los proveedores de modos de transporte distintos del transporte marítimo en el territorio de la otra Parte, sin per-

juicio de las restricciones de nacionalidad aplicables al transporte de mercancías y pasajeros por esos otros modos de transporte.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las compañías de la Comunidad Europea y a las compañías coreanas. Serán asimismo beneficiarias de las disposiciones del presente artículo las compañías marítimas establecidas fuera del territorio de la Comunidad Europea o de la República de Corea y controladas por nacionales de un Estado miembro o de la República de Corea cuyos buques estén registrados en ese Estado miembro o en la República de Corea de conformidad con sus legislaciones respectivas.

5. El ejercicio de las actividades propias de las agencias marítimas en la Comunidad Europea y en la República de Corea será objeto, en su caso, de acuerdos específicos.

#### Artículo 8

##### Construcción naval

1. Las Partes convienen en cooperar en el sector de la construcción naval con miras a promover unas condiciones de mercado equitativas y competitivas y toman nota del grave desequilibrio estructural existente entre la oferta y la demanda y de la tendencia del mercado, que deprime la industria naval mundial. Por estas razones, las Partes no adoptarán ninguna medida ni tomarán ninguna iniciativa en apoyo de su industria naval que falsee la competencia o permita a su industria naval eludir cualquier situación de dificultad futura, de conformidad con el Acuerdo de la OCDE sobre la construcción naval.

2. Las Partes convienen celebrar consultas, a instancia de cualquiera de ellas, sobre la ejecución del Acuerdo de la OCDE sobre la construcción naval, el intercambio de información sobre la evolución del mercado mundial de buques y de la construcción naval y cualquier otro problema que surja en este sector.

Los representantes de la industria de la construcción naval podrán ser invitados como observadores a esas consultas, previo acuerdo de las Partes.

#### Artículo 9

##### Protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial

1. Las Partes se comprometen a garantizar el otorgamiento de una protección adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial, incluidos los medios oportunos para el ejercicio de esos derechos.

2. Las Partes convienen en ejecutar el Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio antes del 1 de julio de 1996 (<sup>1</sup>).

3. Las Partes ratifican la importancia que otorgan a las obligaciones establecidas en los convenios multilaterales de protección de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes procurarán adherirse lo antes posible a los convenios que figuran en el Anexo y que todavía no hayan suscrito.

#### Artículo 10

##### Reglamentos técnicos, normas y evaluación de la conformidad

1. Sin perjuicio de sus obligaciones internacionales, dentro de los límites de sus responsabilidades y de conformidad con sus legislaciones, las Partes promoverán el empleo de las normas y de los sistemas de evaluación de la conformidad internacionalmente reconocidos.

Con este fin, concederán prioridad a:

- a) el intercambio de información y de expertos técnicos en materia de normalización, homologación, metrología y certificación, así como, en su caso, investigación común;
- b) el fomento de los intercambios y contactos entre organismos e instituciones competentes;
- c) las consultas sectoriales;
- d) la cooperación en actividades de gestión de calidad;
- e) el reforzamiento de la cooperación en materia de reglamentos técnicos, especialmente mediante la celebración de un acuerdo de reconocimiento mutuo de los resultados de las evaluaciones de conformidad, concebido como instrumento para facilitar el comercio e impedir toda perturbación perjudicial de su desarrollo;
- f) la participación y cooperación en el marco de los acuerdos internacionales pertinentes con miras a promover la adopción de normas armonizadas.

(<sup>1</sup>) Con la excepción, en el caso de la República de Corea, de la Ley de gestión agroquímica, que entrará en vigor el 1 de enero de 1997, y de la Ley de la industria de semillas (y la Ley de protección de las indicaciones geográficas), que entrarán en vigor antes del 1 de julio de 1998 de conformidad con sus procedimientos legislativos.

2. Las Partes garantizarán que las normas y las actividades de evaluación de la conformidad no constituyan obstáculos innecesarios al comercio.

#### Artículo 11

##### Consultas

1. Las Partes acuerdan promover el intercambio de información sobre las medidas comerciales.

Cada Parte se compromete a informar oportunamente a la otra sobre la aplicación de medidas que modifiquen los derechos de importación correspondientes a la nación más favorecida y afecten en consecuencia a las exportaciones de la otra Parte.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar consultas sobre las medidas comerciales. Formulada la solicitud, las consultas se celebrarán con la mayor brevedad a fin de encontrar cuanto antes una solución constructiva y mutuamente aceptable.

2. Cada Parte conviene informar a la otra de la apertura de procedimientos antidumping en relación con productos de la otra Parte.

Con pleno respeto de los acuerdos de la OMC sobre medidas antidumping y antisubvenciones, las Partes considerarán atentamente, brindando la debida posibilidad de evacuar las correspondientes consultas, las observaciones de la otra Parte respecto de los procedimientos antidumping y antisubvenciones.

3. Las Partes convienen consultarse recíprocamente acerca de toda diferencia resultante de la ejecución del presente Acuerdo. Si cualquiera de las Partes solicitare una consulta, ésta se celebrará lo antes posible. La Parte que solicite la consulta proporcionará a la otra Parte toda la información necesaria para examinar en profundidad la situación. Mediante estas consultas se procurará resolver cuanto antes las diferencias comerciales.

4. Las disposiciones del presente artículo no perjudican en modo alguno a los procedimientos internos de cada Parte para la adopción y modificación de las medidas comerciales ni a los mecanismos de notificación, consulta y solución de diferencias previstos en virtud de los acuerdos de la OMC.

*Artículo 12***Cooperación económica e industrial**

1. Las Partes, teniendo en cuenta su interés mutuo y sus políticas y objetivos económicos respectivos, fomentarán la cooperación económica e industrial en todos los sectores que juzguen apropiados.

2. Los objetivos de esa cooperación consistirán singularmente en:

— promover los intercambios de información entre los agentes económicos y desarrollar y mejorar las redes existentes, garantizando la debida protección de los datos personales;

— realizar intercambios de información sobre los términos y condiciones de la cooperación relacionada con todos los servicios e infraestructuras de información;

— promover las inversiones mutuamente provechosas y crear un ambiente favorable a las inversiones;

— mejorar el entorno económico y comercial.

3. Para alcanzar esos objetivos, las Partes procurarán, entre otras cosas:

a) diversificar y fortalecer sus relaciones económicas;

b) abrir vías específicas de cooperación industrial;

c) promover la cooperación industrial entre las empresas, especialmente las pequeñas y medianas;

d) promover el desarrollo sostenible de sus economías;

e) fomentar sistemas de producción que no sean perjudiciales para el medio ambiente;

f) favorecer el flujo de inversiones y tecnología;

g) mejorar el entendimiento y el conocimiento mutuo de sus respectivos medios comerciales.

*Artículo 13***Drogas y blanqueo de dinero**

1. Las Partes cooperarán para incrementar la eficacia y la eficiencia de las políticas y las medidas de lucha contra la producción, el suministro y el tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, incluida la prevención del desvío de precursores químicos, y para promover la prevención y reducción de la demanda de dro-

gas. La cooperación en este ámbito se basará en las consultas mutuas y en una coordinación estrecha entre las Partes de los objetivos y las medidas que se adopten en los diversos sectores relacionados con las drogas.

2. Las Partes convienen en la necesidad de redoblar sus esfuerzos y cooperar con el fin de impedir la utilización de los sistemas financieros para el blanqueo de los ingresos procedentes de actividades criminales en general y de delitos relacionados con las drogas en particular.

La cooperación en este ámbito tendrá por objeto establecer normas adecuadas contra el blanqueo de dinero, teniendo en cuenta las adoptadas por los foros internacionales competentes, singularmente el Grupo de Trabajo sobre acción financiera (FATF).

*Artículo 14***Cooperación científica y tecnológica**

1. De conformidad con su interés mutuo y con los objetivos de sus políticas científicas, las Partes se comprometen a promover la cooperación científica y tecnológica. Con este fin, las Partes procurarán fomentar en particular:

— el intercambio de información y conocimientos técnicos en materia de ciencia y tecnología;

— el diálogo sobre la elaboración y ejecución de sus respectivas políticas de investigación y desarrollo tecnológico;

— la cooperación en el sector de la tecnología de la información y de las tecnologías e industria determinantes de la interoperatividad de la futura sociedad mundial de la información;

— la cooperación en materia de energía y de protección del medio ambiente;

— la cooperación en los sectores científicos y tecnológicos de interés común.

2. Para alcanzar los objetivos de sus respectivas políticas, las Partes procurarán, entre otras cosas:

— intercambiar información sobre los proyectos de investigación en materia de energía, protección del medio ambiente, telecomunicaciones y tecnología de la información, así como sobre la industria de la tecnología de la información;

- perfeccionar, con los medios apropiados, la formación de los científicos;
- fomentar la transferencia de tecnologías sobre la base del interés recíproco;
- organizar seminarios conjuntos de científicos relevantes de ambas Partes;
- alentar a los investigadores de ambas Partes a realizar investigaciones comunes en sectores de interés mutuo.

3. Las Partes convienen que toda la cooperación y las acciones comunes en materia de ciencia y tecnología se llevarán a cabo sobre la base de la reciprocidad.

Las Partes acuerdan otorgar una protección eficaz a la información y a la propiedad intelectual resultantes de la cooperación contra todo abuso o uso no autorizado por personas distintas de sus legítimos propietarios.

En el caso de que participen entidades, organismos y empresas de una de las Partes en programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico de la otra Parte, como los instituidos en virtud del programa marco general de la Comunidad Europea, esta participación y la difusión y explotación del conocimiento obtenido como resultado de los mismos se hará de conformidad con las normas generales establecidas por la otra Parte.

4. Las prioridades de la cooperación se decidirán mediante consulta entre las Partes. Se fomentará la participación, sujeta a lo dispuesto en el apartado anterior, de las entidades, organismos y empresas del sector privado en actividades de cooperación y proyectos específicos de investigación de interés común.

#### *Artículo 15*

##### **Cooperación en materia de medio ambiente**

Las Partes establecerán relaciones de cooperación con el objetivo de proteger y preservar el medio ambiente. Esta cooperación consistirá en:

- intercambios de información sobre las políticas medioambientales entre los funcionarios competentes de la Comisión Europea y las autoridades competentes de la República de Corea;
- intercambios de información sobre las tecnologías ambientalmente válidas;

- intercambios de personal;
- el fomento de la cooperación en las cuestiones medioambientales tratadas en los foros internacionales de los que forman parte la Comunidad Europea y la República de Corea, especialmente la Comisión para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y otros organismos en los que se debaten los convenios internacionales sobre el medio ambiente;
- el diálogo sobre la búsqueda de prácticas de desarrollo sostenible y, en particular, la cooperación en la ejecución de la Agenda 21 y otras actividades de seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo (UNCED);
- la cooperación en proyectos medioambientales comunes.

#### *Artículo 16*

##### **Energía**

Las Partes reconocen la importancia del sector energético para el desarrollo económico y social y están dispuestas a intensificar la cooperación en este ámbito dentro de los límites de sus respectivas competencias. Los objetivos de esta cooperación serán:

- promover el principio de economía de mercado fijando los precios de consumo de conformidad con los principios del mercado;
- diversificar las fuentes de energía;
- desarrollar energías nuevas y renovables;
- racionalizar el uso de la energía, singularmente mediante el fomento de la gestión de la demanda;
- propiciar las mejores condiciones posibles para la transferencia de tecnología en interés de un uso eficiente de la energía.

Con este fin, las Partes acuerdan promover la realización de estudios e investigaciones comunes y los contactos entre los responsables de la planificación energética.

#### *Artículo 17*

##### **Cooperación en materia de cultura, información y comunicación**

Las Partes se comprometen a cooperar en los sectores de la información y de la comunicación con el objeto de promover un mejor entendimiento mutuo, teniendo en cuenta la dimensión cultural de sus relaciones.

Esta cooperación consistirá principalmente en:

- intercambios de información sobre cuestiones de interés común en el ámbito de la cultura y la información;
- la organización de actos culturales;
- intercambios culturales;
- intercambios académicos.

#### *Artículo 18*

##### **Cooperación al desarrollo de los terceros países**

Las Partes convienen intercambiar información sobre las políticas de ayuda al desarrollo con miras a instituir un diálogo regular sobre los objetivos de estas políticas y sobre sus respectivos programas de ayuda al desarrollo de los terceros países. Estudiarán la viabilidad de una cooperación más sustancial, de conformidad con sus respectivas legislaciones y las condiciones de ejecución de estos programas.

#### *Artículo 19*

##### **Comisión Mixta**

1. Las Partes instituirán en virtud del presente Acuerdo una Comisión Mixta compuesta por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas, por una parte, y por representantes de la República de Corea, por otra. En la Comisión Mixta se evacuarán consultas con el objeto de facilitar la ejecución del presente Acuerdo y promover la consecución de sus objetivos generales.

2. La Comisión Mixta tendrá por cometido:

- garantizar el correcto funcionamiento del Acuerdo;
- estudiar la evolución del comercio y de la cooperación entre ambas Partes;
- buscar métodos apropiados para prevenir los problemas que pueden surgir en los sectores regulados por el presente Acuerdo;
- buscar fórmulas para desarrollar y diversificar el comercio;
- intercambiar opiniones y presentar propuestas sobre cualquier cuestión de interés común relacionada con el comercio y la cooperación, incluidas las actividades futuras y los recursos disponibles para realizarlas;
- formular las recomendaciones oportunas para promover la expansión del comercio y la cooperación, teniendo en cuenta la necesidad de coordinar las medidas propuestas.

3. La Comisión Mixta se reunirá normalmente una vez al año, alternativamente en Bruselas y en Seúl. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta a petición de cualquiera de las Partes. La presidencia de la Comisión Mixta será ejercida alternativamente por cada una de las Partes.

4. La Comisión Mixta podrá crear subcomisiones especializadas que la asistan en el desempeño de sus tareas. Estas subcomisiones rendirán informes detallados de sus actividades a la Comisión Mixta en cada una de sus reuniones.

#### *Artículo 20*

##### **Definición**

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «Partes» la Comunidad Europea o sus Estados miembros o la Comunidad Europea y sus Estados miembros, según sus respectivas competencias, por una parte, y la República de Corea, por otra.

#### *Artículo 21*

##### **Entrada en vigor y duración**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado recíprocamente la conclusión de los procedimientos legales preceptivos.

2. El presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años. Se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes lo denuncie por escrito seis meses antes de la fecha de expiración.

#### *Artículo 22*

##### **Notificaciones**

Las notificaciones dispuestas en el artículo 21 se harán a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Corea, respectivamente.

#### *Artículo 23*

##### **Incumplimiento del presente Acuerdo**

Si cualquiera de las Partes considerare que la otra Parte ha incumplido alguna obligación adquirida en virtud del presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas oportunas. Antes de hacerlo, excepto en circunstancias de especial urgencia, proporcionará a la otra Parte toda la información pertinente necesaria para examinar en profundidad la situación con miras a buscar una solución aceptable para las Partes. En la elección de las medidas deberá

otorgarse prioridad a aquéllas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas se notificarán inmediatamente a la otra Parte y serán objeto de consultas si la otra Parte las solicita.

#### *Artículo 24*

##### **Cláusula evolutiva**

Las Partes podrán ampliar de consuno el presente Acuerdo para elevar el nivel de cooperación y acrecerlo mediante acuerdos sobre actividades o sectores específicos.

Cualquiera de las Partes podrá formular, en el contexto de la ejecución del presente Acuerdo, propuestas de ampliación del alcance de la cooperación, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación.

#### *Artículo 25*

##### **Declaraciones y Anexo**

Las declaraciones comunes y el Anexo del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

#### *Artículo 26*

##### **Ámbito territorial de aplicación**

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, al territorio de la República de Corea y, por otra, a los territorios en los que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones establecidas en ese Tratado.

#### *Artículo 27*

##### **Textos auténticos**

El presente Acuerdo está redactado, en doble ejemplar, en lengua alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y coreana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

---

#### *ANEXO*

##### **Convenios sobre la propiedad intelectual, industrial y comercial**

- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971).
- Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Roma, 1961).
- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Estocolmo, 1967, modificada en 1979).
- Tratado de cooperación en materia de patentes (Washington, 1970, revisado y modificado en 1984).
- Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967, modificada en 1979).
- Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Madrid, 1989).
- Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de los productos y servicios para el registro de marcas (Ginebra, 1977, modificado en 1979).

- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977, modificado en 1980).
- Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV) (Acta de Ginebra, 1991).

---

## DECLARACIONES COMUNES

### Declaración común relativa al artículo 7

Cada Parte autorizará la presencia comercial de las compañías de transporte marítimo de la otra Parte en su territorio a los efectos del desempeño de las actividades de agencia marítima en condiciones de establecimiento y explotación no menos favorables que las concedidas a sus propias compañías o a las filiales o sucursales de sociedades de cualquier tercer país, cualesquiera sean las mejores.

---

### Declaración común relativa al artículo 9

Las Partes convienen que, a los efectos del presente Acuerdo, la propiedad intelectual, industrial y comercial incluye en particular los derechos de autor, incluidos los derechos de autor de los programas informáticos y los derechos conexos, los derechos propios de las patentes, los dibujos industriales, las indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, las marcas de comercio y de servicio y las topografías de circuitos integrados así como la protección contra la competencia desleal contemplada en el artículo 10 *bis* del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial y la protección de la información reservada sobre los conocimientos técnicos.

---

### Declaración interpretativa común relativa al artículo 23

- a) Las Partes convienen de concierto, para la correcta interpretación y aplicación del presente Acuerdo, que en su artículo 23 se entenderá por «circunstancias de especial urgencia» las vulneraciones graves del Acuerdo por una de las Partes. Una vulneración grave del Acuerdo consiste en:
- la denuncia del Acuerdo no amparada en las normas generales del Derecho internacional o
  - la vulneración del elemento esencial del Acuerdo enunciado en el artículo 1.
- b) Las Partes convienen que en el artículo 23 se entenderá por «medidas apropiadas» las medidas adoptadas de conformidad con el Derecho internacional.
-

---

**DECLARACIONES UNILATERALES (1)****Declaración de la Comunidad Europea relativa al artículo 8**

La Comunidad Europea manifiesta su preocupación y la importancia que otorga a los problemas originados y que probablemente origine la actual tendencia expansiva de la capacidad de construcción naval en el mercado mundial.

Desea recordar en este sentido los términos de la declaración hecha en París el 21 de diciembre de 1994, con motivo de la conclusión de las negociaciones del Acuerdo de la OCDE sobre la construcción naval, que en este punto continúa siendo plenamente válida.

La Comunidad Europea invita a la República de Corea a cooperar con la Comunidad Europea y con los demás signatarios del Acuerdo de la OCDE sobre la construcción naval a fin de reducir, con los medios apropiados, el grave desequilibrio estructural existente entre la oferta y la demanda en el mercado mundial de la construcción naval.

---

(1) Estas declaraciones se formularán con motivo de la firma del Acuerdo.

---

**Declaración de la República de Corea relativa al apartado 2 del artículo 7**

La República de Corea declara, en relación con las disposiciones de la letra a) del apartado 2 del artículo 7 (Transporte marítimo), que únicamente autorizará la introducción de cláusulas de reparto de la carga en futuros acuerdos bilaterales con determinados terceros países sobre el comercio a granel de productos secos y líquidos en circunstancias excepcionales, cuando a las compañías marítimas coreanas les resulte de otro modo imposible dedicarse a ese comercio con destino y origen en el tercer país interesado.

---

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

## Phare — obras viales

En nombre del Gobierno de la República de Polonia, el Organismo encargado de la Realización del Programa Cooperación Transfronteriza, (Departamento de Cooperación Transfronteriza, Gabinete del Consejo de Ministros) invita a cuantos interesados cumplan los requisitos y posean suficiente experiencia y referencias a participar en un concurso internacional abierto

(96/C 188/12)

**1. Participación y origen**

Pueden participar en igualdad de condiciones todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados beneficiarios del Programa Phare. Todos los bienes importados para la realización de las obras deben ser originarios de alguno de los Estados antedichos.

**2. Objeto**

Construcción de la carretera Norte-Oeste de Zielona Góra - Proyecto PL 9502-01-02/02

**3. Descripción de las obras**

Construcción del nuevo tramo de calzada, cuya longitud es de 2,4 km junto con nuevas estructuras de ingeniería. Construcción de una segunda calzada en el tramo ya existente, de 4,2 km de longitud, con arreglo a las características de la Categoría III y con 7 m de anchura.

**4. Financiación**

La realización de estas obras se encuadra en la asistencia financiera de la Unión Europea a la República de Polonia, dentro del Programa Phare 1995 de Cooperación Transfronteriza, y cuenta, además, con financiación parcial a cargo de presupuesto nacional polaco.

**5. Información y Pliego de Condiciones**

Las empresas interesadas podrán obtener más información y adquirir el Pliego de Condiciones a partir del 26. 6. 1996 (09.00-15.00), será preciso acreditar haber

abonado una tasa no reintegrable de 1000 PLN + 22 % IVA en:

Urząd Miejski w Zielonej Górze, ul. Padgórska 22, Office No 506, PL-65 424 Zielona Góra, tel. (48-68) 27 22 88, telefax (48-68) 27 05 56.

El pago se efectuará mediante ingreso a favor de Urząd Miejski w Zielonej Górze, Komunalny Bank Spółdzielczy w Zielonej Górze, en el banco: 997283-2121-3211. Se citará como referencia: «Przetarg na budowę Trasy Północno-Zachodniej».

**6. Fianza**

Las ofertas habrán de ir acompañadas de una fianza de 100 000 ECU, en forma de garantía bancaria, con arreglo a las «Instrucciones para los Concursantes».

**7. Entrega de ofertas**

Las ofertas deben estar redactadas en inglés, preferentemente acompañadas de una traducción al polaco. El plazo de recepción vencerá el próximo día 5. 8. 1996 (10.00), hora local, en que habrán de obrar en poder del destinatario siguiente:

The Implementing Authority for Cross-border Cooperation Programme, Department of Transborder Cooperation, Council of Minister's Office, Al. Ujazdowskie 1/3, Office No 314, PL-00 583 Warszawa, tel. (48-2) 694 73 08, telefax (48-2) 694 73 79.

Las plicas serán abiertas en presencia de los representantes de los concursantes que deseen asistir al acto, el cual se celebrará el 5. 8. 1996 (12.00), hora local.

## Consultante

**Anuncio relativo al contrato público de servicios nº XXII/22/96, a adjudicar mediante procedimiento de concurso abierto, relativo a una misión de consultante en el marco del servicio voluntario europeo**

(96/C 188/13)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General XXII: educación, formación y juventud, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.  
Tel. 295 99 81. Télex COMEUB 21877. Telefax 299 41 58. Telégrafo COMEUR Bruxelles.
  2. **Categoría del servicio:** 11. Nº de referencia de la CCP: 865.  
  
En el marco de la ejecución de una acción piloto y de la preparación de un programa plurianual de «Servicio voluntario europeo», la Comisión requiere la asistencia de un consultante, cuya misión consistirá principalmente en las siguientes funciones:  
  
de consejo (particularmente en materia de información de los beneficiarios potenciales y de sensibilización de las estructuras de acogida y de envío),  
  
de sensibilización (particularmente: promoción del concepto de servicio voluntario de los que toman las decisiones) en los Estados miembros y los países terceros,  
  
de coordinación de diversas prestaciones de expertos, particularmente en la búsqueda de una fórmula que permita desarrollar la acción a gran escala hacia el año 2000.
  3. **Lugar de entrega:** Bruselas.
  4. a), b)  
  
c) Las personas jurídicas deben indicar los nombres y las cualificaciones profesionales de la(s) persona(s) encargada(s) de realizar el trabajo.
  5. Los licitadores no podrán presentar ofertas por una parte de los servicios considerados.
  6. No se autorizan las variantes.
  7. **Duración del contrato:** 3 años, sobre la base de un contrato de un año renovable dos veces.
  8. a) El Pliego de condiciones podrá obtenerse en la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General XXII: educación, formación y juventud, unidad C-2, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles, telefax (32) 299 41 58.  
  
b) Se podrá solicitar el Pliego de condiciones hasta el 31. 7. 1996.
  - c)
  9. a) **Fecha límite de entrega de las ofertas:** 9. 8. 1996.  
  
b) Las ofertas deberán enviarse a la dirección indicada en el punto 8. a).  
  
c) Las ofertas deberán redactarse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad y deberán presentarse en 3 ejemplares.
  10. a) Los licitadores pueden asistir a la apertura de las ofertas. Comunicarán a la Comisión el nombre y cualidad de su representante que quiera asistir a dicha apertura.  
  
b) El comité ad hoc de apertura tendrá lugar el 19. 8. 1996 (16.00) en el edificio de la Comisión Europea, DG XXII, rue Belliard 7, B-1040 Bruxelles, sala de reunión 7/11.
  - 11.
  12. Las modalidades de pago se encuentran detalladas en el Pliego de condiciones.
  - 13.
  14. Los licitadores deberán aportar la prueba de:
    - a) su capacidad financiera y económica que les permita asumir las tareas que son objeto del presente concurso. La prueba de dicha capacidad podrá aportarse mediante la presentación de una o varias de las siguientes referencias: declaraciones bancarias; balances o copias de balances; declaración relativa a la cifra de negocios global o relativa a los servicios mencionados, de los 3 últimos ejercicios;
    - b) conocimiento de la situación de la juventud europea con relación a las realidades socioeconómicas actuales, así como de los problemas relativos a la integración socio-profesional;
    - c) experiencia en relación con las tareas indicadas en el punto 2. El cumplimiento de la misión supone una fuerte capacidad de movilización de actores diversos (políticas, medio de los negocios, mundo de la juventud, etc.) a nivel europeo.
- Serán excluidos los licitadores que no presenten una de estas pruebas.

15. El licitador deberá mantener todas las condiciones de su oferta durante los 6 meses siguientes a la fecha límite de entrega de las ofertas.
16. Se adjudicará el contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico sobre la base de los criterios mencionados en el Pliego de condiciones.
- 17., 18.
19. **Fecha de envío del anuncio para publicación:** 17. 6. 1996.
20. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 17. 6. 1996.
21. Este contrato está abierto a los licitadores de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de los Estados signatarios del acuerdo GATT según el principio de reciprocidad.

**Metodología para la recogida de informaciones relativas a las subvenciones y obstáculos al comercio en los países terceros**

**Invitación a manifestación de interés**

(96/C 188/14)

1. **Nombre, dirección, números de teléfono y de telefax del servicio ordenador:** Comisión Europea, Dirección General de las relaciones exteriores: política comercial, relaciones con América del Norte, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda, DG I.E.3 unidad «Encuestas antisubvenciones (aspecto de la subvención); encuestas sobre la regulación de los obstáculos al comercio; cuestiones generales de política económica exterior: regulación de los desacuerdos de la OMC; regímenes comunitarios a la importación y a la exportación», rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
- Tel. (32-2) 295 33 26. Telefax (32-2) 295 65 05.
2. **Tipo:** Anuncio de invitación a manifestación de interés. Las personas que deseen entregar su candidatura para ser inscritos en la lista están invitados a hacerlo en conformidad con las disposiciones del presente anuncio.
- El servicio ordenador inscribirá en la lista las candidaturas que cumplan con los criterios mencionados en el punto 8.
- El servicio ordenador transmitirá el Pliego de condiciones y la invitación a licitar a todos los candidatos que figuren en la lista.
- La lista procedente del presente anuncio será exclusivamente utilizada para los contratos de valor estimado inferior a los umbrales de las directivas «contratos públicos» concernidos.
3. a) **La materia cubierta por la presente invitación a manifestación de interés es:**
- metodología para la identificación y la recogida sistemática de informaciones, particularmente por las delegaciones de la Unión Europea, relativas a las subvenciones concedidas por los países terceros a sus operadores económicos,
  - metodología para la identificación y la recogida sistemática de informaciones, particularmente por las delegaciones de la Unión Europea, relativas a los obstáculos al comercio en los países terceros con los que se han enfrentado los operadores económicos comunitarios.
- b) **Tipo de contrato:** Contrato de servicios: realización de un estudio sobre la materia indicada en el punto 3. a).
4. **Lugar de prestación de servicios:** Están previstos desplazamientos en los países no miembros de la Unión Europea.
5. **Fecha límite de validez de la lista procedente de la invitación a manifestación de interés:** El fichero de los consultantes potenciales tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de publicación de la presente invitación.
6. a) **Dirección donde deberán transmitirse las candidaturas:** M. A. J. Stewart, MDB 6/18, Comisión Europea, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 295 33 26, telefax (32-2) 295 65 05.

b) **Modalidades de entrega, de envío y de presentación de las candidaturas, incluido el conjunto de las informaciones, formalidades y documentos indicados en el punto 8:** Las manifestaciones de interés serán:

1. enviadas por correo certificado;
  - o
2. entregadas personalmente en la dirección arriba indicada.

Deberán enviarse, preferentemente, por correo certificado.

El matasellos de correos o el acuse de recepción, fechado y firmado por el funcionario del servicio ordenador que haya recepcionado los documentos, dará fe.

Las manifestaciones de interés deberán enviarse en doble sobre cerrado. El sobre interior, dirigido al servicio ordenador, deberá llevar la siguiente identificación: «DG I.E.3/96-ÉtudeSubv - À ne pas ouvrir par le service courrier».

No se autoriza el empleo de sobres autoadhesivos que se pueden abrir y cerrar sin dejar huellas.

Las candidaturas deberán entregarse, preferentemente en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de la presente invitación. Sin embargo, las candidaturas serán válidas durante 21 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente invitación.

**7. A la carta se deberán adjuntar los siguientes documentos:**

- a) los datos relativos al consultante: nombre, estatuto jurídico, dirección, número de teléfono, de telefax, así como el nombre de la persona que se puede contactar;

b) una descripción del consultante y de sus actividades que demuestren su competencia en la materia cubierta por la presente invitación a manifestación de interés. El tipo de personal que tiene la intención de emplear también deberá mencionarse;

c) un documento que certifique el estatuto jurídico del consultante;

d) la prueba de la capacidad económica y financiera del consultante, bajo la forma de cuentas anuales o extractos de cuentas o de una declaración de la cifra de negocios anual.

La capacidad del consultante en prestar el servicio requerido será evaluada, sobre la base de los conocimientos del consultante, de sus experiencias recientes y de la infraestructura puesta a su disposición para realizar el servicio. También se pide de adjuntar la lista con los servicios similares prestados durante los 3 últimos años e indicar los diplomas universitarios y las cualificaciones profesionales de las personas responsables de la prestación del servicio.

Las manifestaciones de interés deben indicar la(s) lengua(s) de trabajo del consultante.

Todos los candidatos serán informados del resultado de su manifestación de interés.

8. **Otras informaciones:** El presente concurso contiene todas las informaciones necesarias.

9. **Fecha de envío del anuncio:** 17. 6. 1996.

10. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 17. 6. 1996.

## Phare — Obras viales

## Por cuenta del Ministerio de transportes y asuntos marítimos de la República de Polonia

(96/C 188/15)

Generalna Dyrekcja Dróg Publicznych (la dirección general de carreteras públicas) invita a los empresarios, que cumplan con las condiciones y exigencias y posean una experiencia y referencias suficientes y que sean originarios de los Estados miembros de la Unión Europea, de los países beneficiarios del programa Phare y de la República de Polonia, a participar, en igualdad de condiciones, en:

un procedimiento internacional de concurso para la ejecución de la modernización de la carretera nacional nº 18, Warszawa-Bialystok-frontera nacional, sección: paso a través de Kuznica bialostocka (km 249 + 123/km 249 + 500 y km 250 + 172/km 250 + 739).

1. Los trabajos se realizarán en el marco de la asistencia financiera y técnica aportada por la Unión Europea a la República de Polonia en conformidad con el programa Phare ZZ 9421 para la mejora del paso de frontera y eliminación de los puntos de estrangulamiento.
2. Los trabajos contractuales serán ejecutados simultáneamente con los trabajos financiados en el marco del presupuesto para la sección que va del km 249 + 500 al km 250 + 172. Por consiguiente el adjudicatario deberá coordinar la ejecución de los trabajos Phare y de los trabajos financiados en el marco del presupuesto.
3. Descripción general de los trabajos
 

El contrato incluye la construcción de la sección vial de una longitud de 0,944 km, incluyendo:

  - sección vial de una longitud de 0,850 km,
  - semi carretera de una longitud de 0,094 km,
  - parte de Lesna Str. sobre 0,222 km en Kuznica Bialostocka, con drenaje de las aguas pluviales, barreras de seguridad para puentecillo, aceras, acceso a granjas y vías de salida,
  - construcción de un cruce de 2 niveles con Lesna Str.,
  - construcción de un conducto de agua, de una canalización de evacuación para aguas usadas y de una galería subterránea para telecomunicaciones,
- construcción de un paso superior sobre Lesna Str., de un paso inferior para peatones y de un muro de contención con una longitud de 78 m y una altura de 2,25 m + 5,50.
4. Los empresarios interesados podrán obtener más informaciones en la siguiente dirección:
 

Dyrekcja Okregowa Dróg Publicznych (District Directorate of Public Roads), ul. Zwyciestwa 2, PL-15703 Bialystok, tel. (085) 51 09 31, telefax (085) 51 37 83.

La documentación del concurso podrá adquirirse en:

«Poltras» Sp. zo. o., ul. Zwyciestwa 2, PL-15703 Bialystok, tel./telefax (085) 52 04 34

a partir del 5. 7. 1996, de lunes a viernes, entre 09.00 y 14.00 horas, tras presentación de un certificado de pago de 650 PLN no reembolsable.
5. El importe deberá enviarse a la siguiente cuenta:
 

Panstwowy Bank Kredytowy I Oddzial Bialystok 370406-204772-136 Poltras.
6. Cada oferta deberá ir acompañada por una fianza (garantía bancaria) de un importe de 50 000 PLN y estará sometida a las «Instrucciones para los licitadores».
7. Se podrán obtener más informaciones, únicamente por escrito, bajo solicitud, al número de telefax siguiente: (085) 51 37 83 (Bialystok).
 

Fecha límite para solicitud de informaciones: 26. 7. 1996.
8. Fecha límite para presentación de ofertas: 12. 8. 1996 (12.00), hora local, en la siguiente dirección:
 

Dyrekcja Okregowa Dróg Publicznych (District Directorate of Public Roads), ul. Zwyciestwa 2, sala nº 111, PL-15703 Bialystok.
9. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitadores el 12. 8. 1996 (12.05), hora local, en la dirección indicada en el punto 4.

**Proyecto MARTRANS****Proyecto (VII/19/96)****Procedimiento abierto**

(96/C 188/16)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General, Transporte, Dirección E, P. Lefevre, BU 31-4/30, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1040 Bruxelles/Brussel.

Tel. (32-2) 296 83 14. Telefax (32-2) 296 83 56.

2. **Categoría y descripción del servicio:** El proyecto MARTRANS se inscribe en el marco de la Maritime Information Society (sociedad de la información marítima), y tiene como objetivo el establecimiento de un sistema de información en tiempo real para los buques de carga y otros barcos con vistas de mejorar la eficacia logística de los puertos, armadores, operadores, expedidores y cofirmantes.

Los objetivos concretos del proyecto son los siguientes:

- interconectividad de los Port Community Systems (PCSs - sistemas portuarios comunitarios),
- automatización de puertos no automatizados.
- localización y rastreo.

En dicho contexto la Comisión busca una asistencia para las siguientes tareas:

- 1) desarrollo de un sistema modular y ajustable empleado en los puertos de pequeño y mediano tamaño. Dicho sistema deberá permitir la interconexión e interoperabilidad con los ordenadores personales existentes y deberá poder funcionar según diferentes normas,
  - 2) concepción de una cadena de transporte intermodal virtual, que demuestre las ventajas de una autopista de la información marítima, con referencia particular a MARTRANS;
  - 3) desarrollo de una presentación multimedia sobre MARTRANS.
3. **Lugar de entrega:** En los locales del consultante.
  4. **Restricción reglamentaria/administrativa:** No procede.
  5. **División en lotes:** No procede.
  6. **Variantes:** No se autorizan.
  7. **Duración del contrato:** 12 meses a partir de la fecha de la firma.

8. **Solicitud del Pliego de condiciones:**

a) El Pliego de condiciones detallado podrá obtenerse en: Comisión Europea, Dirección General Transporte, Dirección E, a la atención del Sr. P. Lefevre, BU 31-4/30, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1040 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 296 83 14, telefax (32-2) 296 83 56.

b) **Fecha límite de recepción de la solicitud:** 2. 8. 1996.

9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas por la Comisión:** 23. 8. 1996.

b) **Dirección para el envío de las ofertas:** Comisión Europea, DG VII, Archivos, BU 33-1/09, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

10. a) Se ruega a las personas que deseen asistir a la apertura de las ofertas mencionar en su solicitud del Pliego de condiciones los nombres y cualificaciones de las personas que asistirán a la apertura (máximo: 2 personas).

b) **Apertura de las ofertas:** La apertura de las ofertas tendrá lugar a las 10.30 el 3. 9. 1996 en: 31, avenue de Beaulieu, despacho 04/02, B-1160 Bruselas.

11. **Fianzas y garantías exigidas:** Véase el Pliego de condiciones.

12. **Condiciones de pago:** Véase el Pliego de condiciones.

13. **Forma jurídica:** No procede.

14. **Criterios de selección:** La competencia potencial del empresario será evaluada sobre la base de los siguientes criterios:

- prueba de la experiencia en el ámbito de los sistemas de informaciones marítimas;
- prueba de la experiencia en las tecnologías virtuales, la inteligencia artificial y los multimedia;
- composición del consorcio;
- cualificaciones del equipo encargado del estudio.

15. **Duración de validez de las ofertas:** 6 meses a partir del 23. 8. 1996.

**16. Criterios de adjudicación:**

- comprensión del Pliego de condiciones;
- metodología propuesta y contenido innovador;
- participación activa en la industria marítima;
- precio de la oferta.

17. **Otras informaciones:** No procede.

18. **Fecha de envío del anuncio:** 19. 6. 1996.

19.

20. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 19. 6. 1996.

---

**Phare — Canalizaciones para aguas residuales**

**Anuncio de concurso publicado por el gobierno de Letonia para un proyecto financiado por la Unión Europea**

(96/C 188/17)

**Título y número del proyecto:** Jurmala-Riga wastewater pipeline LE 9404

**1. Participación y origen**

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Unión Europea y de Albania, Bulgaria, República Checa, Estonia, Fyrom, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, República Eslovaca y Eslovenia.

Los suministros propuestos deberán ser originarios de los Estados arriba mencionados.

**2. Objeto**

finalización de la construcción de una planta de bombeo para aguas residuales, de una columna ascendente para aguas residuales de 600mm de diámetro y trabajos auxiliares correspondientes.

**3. Documentación del concurso**

la documentación del concurso podrá obtenerse contra el pago de un importe no reembolsable de 250 ECU (o el equivalente en moneda convertible) en:

EU Phare PIU, sala 209, Ministry of Environmental Protection and Regional Development, a la atención del Sr. Tom Dwyer, Sr. Michael Reidy, 25 Peldu St., LV-149 Riga, tel. (371-7) 22 65 28/22 79 32, telefax (371-7) 22 65 28.

Los pagos se realizarán mediante giro bancario a la cuenta nº 2010031558 (para Lats); 2030033686 (para USD); 2210000282 (para ECU) del Ministry of Environmental Protection and Regional Development en el Riga Commercial Bank, código bancario 310101784, código swift: ROKO LV2X o en líquido. Tras recepción de la solicitud de la documentación del concurso, el expediente se transmitirá rápidamente por vía aérea, aunque no se aceptará ninguna responsabilidad en caso de pérdida o retraso de entrega.

**4. Ofertas**

Las ofertas deberán llegar a más tardar el 9. 9. 1996 (12.00), hora local, en:

EU Phare PIU, sala 209, Ministry of Environmental Protection and Regional Development, a la atención del Sr. Tom Dwyer, Sr. Michael Reidy, 25 Peldu st., LV-149 Riga, tel. (371-7) 22 65 28/22 79 32, telefax (371-7) 22 65 28.

La apertura de las ofertas tendrá lugar el 16. 9. 1996 (12.15), hora local, en acto público en:

Ministry of Environmental Protection and Regional Development, 25 Peldu St., LV-149 Riga.

Todas las ofertas que cumplan con las condiciones serán evaluadas sobre la base de las propuestas técnicas, del precio y de la capacidad de construcción.